



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 97 De Miércoles, 2 De Septiembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200000500	Ordinario	Diomedes Antonio Gomez Monterrosa	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agrícola El Retiro Sa	01/09/2020	Auto Decide - Reconoce Personería-Tiene Por Contestada Demanda Por Agrícola El Retiro S.A.S En Reorganización Y Fija Fecha Para Audiencia Concentrada Para El Día 15 De Septiembre De 2020, A La 01:30 P-M.
05045310500220190056800	Ordinario	Erney De Jesus Becerra Ospina	Servienvios Ltda	01/09/2020	Auto Decide - Se Accede A Solicitud De Aplazamiento De Curador Ad Litem- Reprograma Audiencia Concentrada Para El Día 05 De Octubre De 2020, A Las 09:00 A.M.

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 2 de septiembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

381f7235-20f8-48c9-ba3f-c24ae8486170



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 97 De Miércoles, 2 De Septiembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190000400	Ordinario	Moises Marquez Moreno	Agropecuaria Hojas Verdes S.A.S.	01/09/2020	Auto Decide - Devuelve Para Subsanan Contestación De Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantías
05045310500220200015600	Ordinario	Primitivo Castillo Hernandez	Nueva Eps, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	01/09/2020	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan.
05045310500220180060200	Ordinario	Rafael Antonio Rivero Saenz	Agricola El Retiro S.A.S En Reorganizacion	01/09/2020	Auto Requiere - Requiere Apoderado De La Parte Actora.
05045310500220190038600	Ordinario	Shirley Vanesa Gonzalez Coa	Celu Star Comunicaciones S.A.S.	01/09/2020	Auto Requiere - Requiere A La Parte Demandante Para Gestionar Telegrama

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 2 de septiembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

381f7235-20f8-48c9-ba3f-c24ae8486170



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 778
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DIOMEDES ANTONIO GÓMEZ MONTERROSA
DEMANDADA	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN Y OTRO.
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00005-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA.
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA - TIENE POR CONTESTADA DEMANDA POR AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA.

En el proceso de la referencia, se ordene continuar con el trámite procesal, así:

1.- En atención al poder especial otorgado por la representante legal suplente de demandada AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN obrante a folio 128 del expediente digital, se reconoce personería jurídica como apoderado judicial, al abogado **LUIS GERMÁN CUARTAS CARRASCO**, portador de la tarjeta profesional No. 44.708 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

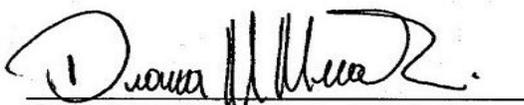
2.- Por presentarse oportunamente la réplica al libelo de la demanda y por cumplir éstas con los requisitos del Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE TIENE POR CONTESTADA LA MISMA** por parte de la demandada **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, la cual obra de folios 117 a 129 del expediente.

3.- Finalmente, se procede a reprogramar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **MARTES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**. Una vez finalizada la audiencia anterior y a continuación ese mismo día se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de decreto de pruebas y se tomará la decisión que ponga fin la instancia.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams; por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a) Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- b) Disponer de conexión a internet de alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
- c) Descargar la aplicación Microsoft Teams, y registrarse con la cuenta de correo electrónica suministrada al Despacho para los efectos.
- d) Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- e) Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
- f) Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ**

Proyectó: J.F. Restrepo.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 097 fijado en la secretaría del Despacho hoy 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a las 08:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.776
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	ERNEY DE JESÚS BECERRA OSPINA
DEMANDADOS	SERVIENVÍOS LTDA.
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00568-00
TEMA Y SUBTEMAS	SOLICITUDES- AUDIENCIAS
DECISIÓN	SE ACCEDE A SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE CURADOR AD LITEM- REPROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, el Curador ad Litem que fuere designado por el Despacho mediante providencia del 25 de febrero del año en curso, allegó al Despacho vía correo electrónico el 28 de agosto de 2020 a las 4:53 p.m., memorial por medio del cual solicita al Despacho el aplazamiento de la Audiencia Concentrada que se encuentra fijada para el martes 29 de septiembre de 2020 a la 1:30 p.m., aduciendo tener programada con antelación, Audiencia de Juicio Oral en el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Apartadó, para lo que aporta certificación expedida por esa agencia judicial.

Visto ello, procede el Juzgado a resolver con base en los siguientes argumentos:

El artículo 5° de la Ley 1149 de 2007, que modificó el Artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

“...Artículo 45. Señalamiento de audiencias. Antes de terminar la audiencia el juez señalará fecha y hora para efectuar la siguiente, esta deberá ser informada mediante aviso colocado en la cartelera del Juzgado en un lugar visible al día siguiente.

Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo...”. Negrillas fuera de texto.

Por su parte el artículo 7° ibídem, que modificó el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señala:

“...ARTÍCULO 7o. El artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social quedará así:

Artículo 48. El juez director del proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite...”

Visto el precedente normativo, en consideración a que el abogado solicitante al fungir como Curador ad litem dentro de la presente causa, no le es posible sustituir en la misma, se dispone la reprogramación de la audiencia concentrada por **PRIMERA Y ÚNICA VEZ**.

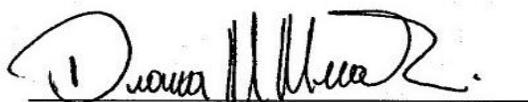
Por tanto, se fija como nueva fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA CONCENTRADA**, el **DIA LUNES CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 115 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 46 de la Ley 712 de 2001.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Descargar la aplicación Microsoft Teams, y registrarse con la cuenta de correo electrónica suministrada al Despacho para los efectos.
4. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
5. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
6. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

La presente decisión se notifica por estados contra la cual no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 097** fijado en la secretaría del Despacho hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, a las 08:00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.774
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MOISÉS MÁRQUEZ MORENO
DEMANDADOS	AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00004-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE PARA SUBSANAR CONTESTACIÓN DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

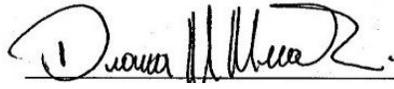
1.- Conforme al escrito de contestación allegado por la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** vía correo electrónico el 18 de agosto de 2020 a las 4:03 p.m., procede el Despacho a continuar con el trámite del proceso y, conforme a lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la **CONTESTACION DE LA PRESENTE DEMANDA PRESENTADA POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, subsane las deficiencias que presenta la misma en el siguiente punto:

- a) Se deberá efectuar un pronunciamiento expreso y concreto frente al HECHO SÉPTIMO de la demanda, de acuerdo a lo exigido en el numeral 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- b) La prueba documental contenida en el numeral 5 de dicho acápite deberá allegarse digitalizada en debida forma, esto es, sin cortes en la página y con la información completa; ello, **SO PENA DE TENERSE COMO NO APORTADA**.
- c) La apoderada judicial de la sociedad llamada a integrar el contradictorio por pasiva, deberá acreditar que el correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales y relacionado en la contestación a la demanda, es el inscrito en el Registro Nacional de Abogados- SIRNA.

2.- Teniendo en cuenta el poder allegado con la contestación a la demanda, se reconoce personería jurídica a la abogada **LILIANA BETANCUR URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No.32.350.544 y portadora de la Tarjeta Profesional N°132.104 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en nombre y representación de la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de acuerdo con los términos y para los efectos del poder conferido y de conformidad con los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

3.- De conformidad la solicitud de la apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, efectuada en la contestación al libelo, se accede a la misma. Por tanto, la abogada **KATHERINE URIBE TREJOS**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 291.557 del Consejo Superior de la Judicatura, **JOHANA ANDREA HERNÁNDEZ GÓMEZ** portadora de la Tarjeta Profesional N° 297.062 del Consejo Superior de la Judicatura y **SINDI DAYANA SEPÚLVEDA PINO**, con Tarjeta Profesional N° 252.754 del Consejo Superior de la Judicatura, **SE TENDRÁN COMO SUS DEPENDIENTES**, quienes pueden tomar copias, retirar documentos, revisar el expediente y demás facultades de conformidad con lo preceptuado en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ**

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 097** fijado en la secretaría del Despacho hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, a las 08:00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.777
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	PRIMITIVO CASTILLO HERNÁNDEZ
DEMANDADOS	NUEVA E.P.S.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00156-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 14 de agosto de 2020 a las 04:43 p.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: La PARTE DEMANDANTE deberá allegar la demanda y sus anexos digitalizados en debida forma, pues pese a que con providencia del 21 de agosto de 2020 fue requerida para organizar la documentación presentada, el archivo de la demanda y los anexos contiene en su mayoría, páginas que no son legibles, cuyo contenido no es claro; así mismo, deberá organizar el folio 4, pues el mismo se encuentra inserto entre los folios 1 y 2, generando confusión en el escrito de la demanda.

SEGUNDO: Deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos a las accionadas a través del canal digital dispuesto para tal fin (*correo para notificaciones judiciales registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado*), de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el inciso 2° del artículo 8 ibídem, pues la norma es diáfana al exponer que tal remisión debe hacerse de forma simultánea con la presentación de la demanda, allegando los soportes del caso, sobre la manera como se obtuvo tal dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales.

TERCERO: Atendiendo al contenido del artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que consagra la competencia del Juez Laboral del Circuito en el lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante, deberá la parte accionante acreditar el lugar de presentación de la reclamación administrativa a las entidades demandadas, pues de las reclamaciones aportadas, al no ser legibles, no se puede verificar con claridad el sello de recibido de las mismas para establecer competencia por factor territorial.

CUARTO: En el acápite de pruebas documentales, se deberá relacionar cada una de forma específica y concreta, ya que las mismas se encuentran planteadas de forma general; lo anterior, según lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

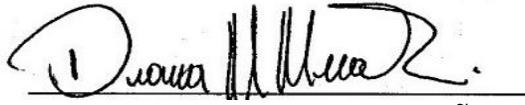
QUINTO: En el acápite de la prueba consistente en “*Declaración de parte*” contenida en el numeral 2 del acápite de pruebas, no se indica a qué sociedad corresponde el representante legal ahí plasmado.

SEXTO: Se deberá allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad NUEVA E.P.S. S.A.

SÉPTIMO: El apoderado judicial del DEMANDANTE, deberá acreditar que el correo electrónico relacionado en el acápite de las notificaciones en la demanda es el que se

encuentra inscrito a su nombre en el Registro Nacional de Abogados, plataforma de consulta SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ**

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº. 097** fijado en la secretaría del Despacho hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, a las 08:00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 779
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	RAFAEL ANTONIO RIVERO SAENZ
DEMANDADO	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN Y OTRO.
RADICADO	05-045-31-05-002-2018-00602-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO
DECISIÓN	REQUIERE APODERADO DE LA PARTE ACTORA.

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

Previo a resolver la solicitud de desistimiento radicada vía correo electrónico el día 21 de agosto de 2020 por la parte accionante, la cual fue coadyuvada por el apoderado judicial de la parte demandada. Se hace necesario **REQUERIR AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA**, con el fin de que informe cual fue la razón del desistimiento, y, en caso de tratarse de un acuerdo privado con el empleador, deberá dar a conocer el mismo a esta agencia judicial, con el fin de analizar si en efecto procede y que con tal figura o acuerdo privado no se estarían vulnerando o desconociendo derechos irrenunciables del demandante, máxime por la trascendencia del efecto de cosa juzgada absolutoria que trae la declaratoria de esta figura, lo que impediría una reclamación futura por las mismas razones y podría conllevar a situaciones tan graves como la pérdida del derecho pensional o la mejora del valor de la mesada actual o incluso un fraude al sistema pensional al hacer un pago a quien no corresponde.

Lo anterior so pena de no darle trámite a la solicitud y continuar con el curso normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º. 097**
fijado en la secretaría del Despacho hoy **02 DE**
SEPTIEMBRE DE 2020, a las 08:00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.775
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	SHIRLEY VANESA GONZÁLEZ COA
DEMANDADO	CELU STAR COMUNICACIONES S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00386-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA GESTIONAR TELEGRAMA

En el proceso de referencia, la **PARTE DEMANDANTE** allego al Juzgado vía correo electrónico el 24 de agosto de 2020 a las 11:09 a.m., memorial por medio del cual, aporta la notificación personal a la accionada **CELU STAR COMUNICACIONES S.A.S.**, conforme al Decreto 806 de 2020, con los soportes del caso.

Posteriormente, con memorial aportado vía correo electrónico el 25 de agosto de 2020 a las 10:33 a.m., el apoderado judicial de la accionante allega memorial solicitando el telegrama dirigido a la Curadora ad litem que fuera designada por el Despacho por providencia del 07 de febrero de 2020.

Visto ello, atendiendo a que la notificación personal a la demandada **CELU STAR COMUNICACIONES S.A.S.**, no ha sido realizada en debida forma y, como quiera que procede la expedición de telegrama para Curadora ad litem tal como consta en auto del 12 de marzo de 2020, al haber surtido los términos de la publicación del edicto emplazatorio a la citada sociedad, se procede a **REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE** para que gestione el envío del telegrama dirigido a la Curadora ad litem, con el fin de poder notificar el auto admisorio de la demanda **CELU STAR COMUNICACIONES S.A.S.**, allegando los soportes del caso al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 097 fijado en la secretaría del Despacho hoy 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , a las 08:00 a.m.
 _____ Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
PALACIO DE JUSTICIA “HORACIO MONTOYA GIL”, Of. 111
CALLE 103B # 98-48, Apartadó – Antioquia. Telefax: (4) 828 23 03
Correo electrónico: j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co

Apartadó (Antioquia), septiembre 01 de 2020

Doctora:
BARDOTH GARCÍA QUINTERO
Calle 99 N° 104 A – 29
Teléfono: 3108456220
Apartadó, Antioquia

Telegrama N°.705

ASUNTO: DESIGNACIÓN COMO CURADORA AD LITEM

Cordial Saludo.

Por medio del presente me permito comunicarle que en el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovido por la señora **SHIRLEY VANESA GONZÁLEZ COA**, en contra de **CELU STAR COMUNICACIONES S.A.S.**, con Radicado Único Nacional 050453105002-2019-00386-00, mediante auto de sustanciación N° 0186 de 07 de febrero de 2020, **SE LE DESIGNÓ** como Curadora *Ad Litem* de la demandada **CELU STAR COMUNICACIONES S.A.S.**, toda vez que esta no ha comparecido a notificarse personalmente del contenido del auto interlocutorio N° 1028 de 28 de agosto de 2019, por medio del cual se admitió la demanda.

Se le advierte, que el cargo de Curadora *Ad Litem* será ejercido de forma gratuita y es de forzosa aceptación, conforme al numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso. Por ello y de acuerdo a lo regulado en el artículo 49 ibídem, deberá presentarse a este Despacho vía correo electrónico, a notificarse personalmente de la providencia enunciada en precedencia.

No obstante, se le concede el término de cinco (5) días siguientes al recibo de este comunicado, en caso de que deba excusarse de la aceptación del cargo, para lo cual únicamente podrá oponer la justificación consignada en el numeral 7° del artículo 48 ejúsdem, so pena de enfrentar las consecuencias señaladas en la normativa.

Atentamente,

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
Secretaria